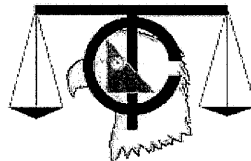




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 0998



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día <sup>16</sup>de mayo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 540/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. FABIAN DAVID PEREZ DECRETO N° 3807/05"**-----

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el **Sr. Vocal Legal, Dr. Rubén Oscar HERRERA** quien manifiesta que se inicia el presente a raíz del cese del nombrado en el cargo de Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 17 de agosto de 2005 y el 26 de octubre del mismo año, conforme surge de los Decretos Provinciales Nros. 32969/05 y 3807/05, de designación y renuncia respectivamente.-----

Que en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51, reglamentaria del procedimiento del Juicio de Residencia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619; presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones.-----

Que mediante Resolución Plenaria N° 368/2005, se designa al Auditor Fiscal, C.P.N. Daniel Alberto Maldones, a los fines de la sustanciación de las actuaciones previstas en la resolución plenaria precedentemente mencionada. -----

Que en función de ello, y una vez diligenciadas las medidas pertinentes, elabora el Informe Letra: T.C.P. – SC N°. 223/06, en el que luego de efectuar una descripción de lo actuado concluye que *"... La documentación adjunta en relación al expediente TCP N° 540/05 "S/Juicio de Residencia Sr. Fabián David Pérez, Decreto N° 3807/05", DNI 21.703.341, que fuera designado en el cargo de Presidente de Vialidad, durante el periodo comprendido entre el 17/08/05 y el 26/10/05, con los alcances y responsabilidades expresadas, como asimismo lo vertido y/o observado en los distintos puntos relacionados al Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 del presente informe, no aportan suficientes elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio patrimonial por parte del funcionario sometido a juicio de residencia por el periodo mencionado.*-----

Asimismo agrega que: *"Por lo manifestado precedentemente, sugiero a la Vocalía de Auditoría la aprobación de las presentes actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiera corresponder posteriormente al funcionario saliente, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619."*-----

En el citado informe se realiza una minuciosa reseña de lo actuado, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad. No obstante, sucintamente cabe señalar que producto de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme constancias de fs. 129/130, como asimismo en los Diarios "Provincia 23" y "El Diario del Fin del Mundo",



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 0998



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

según se acredita a fs. 127/128 y 125/126, respectivamente, no se han recepcionado denuncias sobre la causa en trámite.-----

Asimismo como resultado de la circularización efectuada a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados del Tribunal de Cuentas, surge que ninguno posee causas o investigaciones especiales que involucren patrimonialmente al ex funcionario; idéntico resultado surge de la respuesta de los oficios librados a la Fiscalía de estado y a los Juzgados de la Provincia. En este último caso, cabe aclarar que no consta en el expediente la respuesta del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur; pese a que el mismo fuera reiterado conforme surge del oficio obrante a fs. 136, constando al pie la debida recepción por el Juzgado requerido. -----

Ahora bien, analizadas las actuaciones, con respecto a la falta de respuesta por parte del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur al requerimiento efectuado por parte del Auditor Fiscal mediante Oficio N° 1432/05 (fs. 120) y su reiteratorio N° 212/06 (fs. 136), acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario, entiendo que en función del estado del procedimiento, los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación, resultaría procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.-----

En efecto, no es posible sujetar sine die al sujeto pasivo del juicio de residencia, a la espera de medidas cuya producción son ajenas tanto a su persona como al Auditor Fiscal designado al efecto de sustanciar el proceso, máxime cuando de las demás constancias de autos no surgen elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio patrimonial.-----

En función de ello, analizadas las actuaciones, se comparten las conclusiones del Auditor Fiscal en cuanto que de lo actuado no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar del Sr. PEREZ durante el ejercicio de su función como Presidente de Vialidad.-----

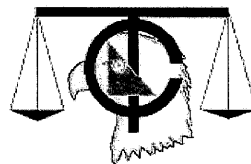
Por lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Fabián David Pérez como Presidente de La Dirección Provincial de Vialidad durante el período comprendido desde el 17/08/05 al 26/10/05, aprobando el Informe Letra: T.C.P. - SC N° 223/06 del Auditor Fiscal C.P.N Daniel Alberto Maldones por el que concluye en la inexistencia de elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte a la nombrada, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

No obstante entiendo necesario agregar que, sin perjuicio de lo expuesto, en relación a que si bien de las conclusiones arribadas en el Informe del Auditor Actuante, no se ha podido  
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETADO BAJO EL N°: 00 0998



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse tal extremo con posterioridad a la conclusión del subexamine, originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

Abierto el debate, se expiden los restantes miembros de este Cuerpo Colegiado, quienes manifiestan su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, propulsando sus votos en idéntico sentido.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04, de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:** -----

**ARTICULO 1°).- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al señor Fabián David PEREZ como Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad en el período comprendido desde el 17/08/05 al 26/10/05 y aprobar el Informe Letra: T.C.P. – SC N° 223/06.**-----

**ARTICULO 2°).- Hacer reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado en el punto precedente, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.** -----

**ARTICULO 3°).- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.**-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará, con copia certificada del presente, al Sr. Fabián David Pérez, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas; y se cursara la correspondiente comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:  
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ – VOCAL LEGAL: DR. Rubén Oscar HERRERA. -

**ACUERDO PLENARIO N° 998 .-**

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”